

ca voz y fama y comun opinion, afsi en aquella villa, como en los demas lugares de aquella comarca, y si lo contrario fuera o passara, los vnos y los otros lo supieran, y lo huieran visto y oydo dezir, y no pudiera ser menos, por la mucha noticia que siempre auian tenido de lo susodicho, como gente que siempre auia andado con ganados en los dichos terminos, y en los de aquella villa que alindan con los de las dos ciudades, y por las demas razones que tiene dichas, sin que jamas aya visto, oydo ni entendido aya auido memoria de hombres en contrario.

Sancho Martinez, labrador, y vezino de la villa de Alhama, de ochenta años, y no le tocan, dize, que de setenta y quatro años a esta parte, que es del tiempo que se sabe acordar, y tener entera noticia de los campos y terminos de Lorca, cuyos terminos alindan con los de la villa de Alhama, sabe y ha visto que la dicha ciudad ha estado y està en possession usada y guardada de que los vezinos de la ciudad de Murcia que con sus ganados quieren hazer y han hecho qualquier aprouechamiento de erbaxar y pastar las yeruas de los dichos sus terminos, aya de ser y sea registrando primero en el Ayuntamiento de la dicha ciudad de Lorca, y pagando el erbage, de cada cabeça vn tanto, conforme el genero de los ganados, y en esta conformidad el testigo aurà mas de cinquenta años que siendo pastor de el ganado de su padre, andando con el dicho ganado, cerca de la mojonera que diuide los terminos de las dichas dos ciudades, vido que los ganados de la ciudad de Murcia que yuan a erbaxar a lo de Lorca, se detenian antes de entrar, y que los mayores y sus dueños yuan y registrauan, y contauan el ganado, y pagauan el erbage, y que traian fee del registro para poder pastar libremente: y assimismo vido a vezinos de la ciudad de Murcia yr a pedir licencia para hazer carbon, y cortar leña a la dicha ciudad de Lorca, y no los hazer los dichos aprouechamientos de otra manera, porque no lo haziendo afsi, vio el testigo, que las guardas de la dicha ciudad de Lorca en cogiendo el ganado de vezinos de Murcia sin registro en el dicho su termino, les prendauan y pernanauan,

Nunr. 192  
P. 10 fol. 163.